# REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 1044/2013 DE LA COMISIÓN

### de 25 de octubre de 2013

por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 206/2010 en lo que respecta al modelo de certificado veterinario para las reinas de abejas y abejorros

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE (¹), y, en particular, su artículo 17, apartado 2, letra b), y su artículo 19, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 92/65/CEE establece los requisitos zoosanitarios que rigen el comercio y la importación en la Unión de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos a los requisitos zoosanitarios fijados en los actos específicos de la Unión a los que hace referencia el anexo F de la misma.
- (2) La varroasis de las abejas figura en el anexo B de la Directiva 92/65/CEE. Está causada por ácaros del género Varroa, ectoparásitos cuya presencia ha sido notificada en todo el mundo.
- (3) El Reglamento (UE) nº 206/2010 de la Comisión (²) establece los requisitos de certificación veterinaria para la introducción en la Unión de partidas de determinados animales vivos. En la parte 2 del anexo IV del Reglamento (UE) nº 206/2010 figura el modelo de certificado veterinario «QUE» para las partidas de abejas reina y abejorros reina (Apis mellifera y Bombus spp.).

- nes de varroasis, los Estados miembros deben prohibir la introducción en la Unión de partidas de abejas reinas y sus acompañantes, si van destinadas a un territorio indemne de varroasis.

  (5) Procede, por tanto, modificar el certificado veterinario
- «QUE» de la parte 2 del anexo IV del Reglamento (UE) nº 206/2010 en consecuencia.

Mediante la Decisión de Ejecución 2013/503/UE de la Comisión (³), determinados territorios de Estados miembros se han reconocido indemnes de varroasis. Como parte de las garantías suplementarias exigibles en el comercio y establecidas en dicha Decisión para que se

mantenga el estatuto sanitario de esos territorios indem-

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

En la parte 2 del anexo IV del Reglamento (UE) nº 206/2010, el certificado veterinario «QUE» se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

### Artículo 2

Durante un período transitorio hasta el 30 de mayo de 2014, se autoriza la introducción en la Unión de las partidas de abejas a las que se hace referencia en el artículo 7, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) nº 206/2010 acompañadas de un certificado veterinario cumplimentado y firmado siguiendo el modelo «QUE» de la parte 2 del anexo IV del Reglamento (UE) nº 206/2010, en su versión anterior a la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento.

#### Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

<sup>(1)</sup> DO L 268 de 14.9.1992, p. 54.

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) nº 206/2010 de la Comisión, de 12 de marzo de 2010, por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria (DO L 73 de 20.3.2010, p. 1).

<sup>(3)</sup> Decisión de Ejecución 2013/503/UE de la Comisión, de 11 de octubre de 2013, por la que se declaran partes de la Unión indemnes de varroasis de las abejas y se establecen garantías suplementarias para que mantengan tal estatuto sanitario, tal como exigen el comercio dentro de la Unión y la importación (DO L 273 de 15.10.2013, p. 38).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de octubre de 2013.

Por la Comisión El Presidente José Manuel BARROSO

## ANEXO

## ${\it ``Modelo~QUE'}$

PAIS	3								(	Certificado veterina:	rio para la Ul
	l.1.	Expedidor Nombre Dirección					Número certificac	de referencia de lo	el	1.2.a.	
							I.3. Autoridad central competente				
		Tel.				I.4. Autoridad local competente					
partida expedida	1.5.	i. Destinatario Nombre Dirección				1.6.					
a partida		Código postal Tel.									
atos de la	1.7.	País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	1.9.	País de destino	Código I	ISO	I.10. Región de destino	Código 
: :	l.11.	Lugar de origen			I.12. Lugar de destino						
Parte I: Datos		Nombre Número de autorización Dirección			ación						
	I.13.	Lugar de carga				I.14. Fecha de salida					
		Dirección Número de autorización									
	l.15.	5. Medios de transporte				I.16. PIF de entrada en la UE					
		Avión Buque Vagón de ferrocarril Vehículo de carretera Otros Identificación Referencias documentales									
							I.17. Número(s) CITES				
	I.18.	Descripción de la mercancía					I.19. Código de la mercancía (código SA)				
								01.06.41			
				I.20. Cantidad							
	I.21.						I.22. Número de bultos				
	1.23.	23. No del precinto y no del contenedor					1.24.				
	1.25.	Mercancías certificadas para:									
		Cría 🗌									
	1.26.						I.27. Para importación o admisión en la UE				
	1.28.	Identificación de la	as mercancías	3							
		Especie (nombre científico)	)								

Modelo QUE

PAÍS

	II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.							
	II.1.	II.1. Declaración zoosanitaria									
		El veterinario oficial abajo firmante declara que los animales a los requisitos siguientes:	s que se hace referencia en la parte I c	lel presente certificado cumplen los							
Certificacion	II.1.1.	I. proceden del territorio con el código									
	II.1.2.	. se trata de animales que:									
rane III:		a) proceden de un colmenar de crianza supervisado y controlado por la autoridad competente;									
		b) proceden de una zona que no ha sido objeto de restricciones relacionadas con la aparición de la loque americana y en la que no se h detectado esta enfermedad al menos en los 30 días anteriores a la expedición del presente certificado; en caso de que se hay registrado un brote de loque americana anteriormente, todas las colmenas situadas en un radio de 3 km han sido controladas por l autoridad competente y todas las colmenas infectadas han sido quemadas o tratadas y controladas a satisfacción de dicha autorida competente en los 30 días siguientes al último caso registrado;									
		c) son originarios o proceden de colmenas o colonias (en el caso de los abejorros) de cuyos panales se han extraído muestras en los últimos 30 días que se han sometido, con resultados negativos, a pruebas para la detección de la loque americana conforme a lo dispuesto en el Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE;									
		d) proceden de una zona alrededor de la cual, en un radio de a presencia del pequeño escarabajo de la colmena (Aethina to									
		e) son originarios o proceden de colmenas o colonias (en el caso su envío y no presentan signos clínicos ni indicios de enfern									
		f) han sido inspeccionados con todo detalle para garantizar que de la colmena ( <i>Aethina tumida</i> ), o sus huevos y larvas, ni d									
	II.1.3.	el material de embalaje, las jaulas de las reinas y los producto contacto con animales enfermos o panales de larvas enferma contaminación con agentes causantes de enfermedades o plag	as, y se han tomado todas las preca								
	Notas										
	Parte I:										
		- Casilla I.12: no se autoriza la introducción de abejas reinas y sus acompañantes (Apis mellifera) en el territorio del Estado miembro mencionado en la tercera columna del cuadro del anexo de la Decisión de Ejecución 2013/503/UE de la Comisión (DO L 273 de 15.10.2013, p. 38)									
	— Casi	— Casilla I.20: Número de reinas (Apis mellifera y Bombus spp.). Cada reina puede llevar un máximo de veinte acompañantes.									
Parte II:											
		(1) Indicar el código de territorio tal como figura en el anexo II, parte 1, o en el anexo IV, parte 1, sección 1, del Reglamento (UE) nº 206/2010 de Comisión.  Veterinario o inspector oficial									
	Veterina										
	No	mbre y apellidos (en mayúsculas):	Titulación y cargo:								
	Fed	cha:	Firma:								
	Sello:»										